Recurso de Revisión: **RR/1737/2022/AI.**
Folio de Solicitud de Información: **280518422000128.**
Ente Público Responsable: **Congreso del Estado de Tamaulipas.**
Comisionada Ponente: **Rosalba Ivette Robinson Terán.**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, a dos de febrero del dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/1737/2022/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [redacted] generado respecto de la solicitud de información con número de folio **280518422000128** presentada ante el **Congreso del Estado de Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESOLUCIÓN

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Presentación de la Solicitud de información. El **veinticuatro de mayo del dos mil veintidós**, se realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al **Congreso del Estado de Tamaulipas,** la cual fue identificada con el número de folio **280518422000128** en la que requirió lo siguiente:

> *"Solicito las Dispersiones electrónicas relativas a: -La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; por concepto de remuneraciones y demás prestaciones y gratificaciones, que se le realizaron a Lic. Juan Lorenzo Ocho García de enero a junio 2021." (Sic)*

SEGUNDO. Respuesta del Sujeto Obligado. No entregó respuesta a la solicitud de acceso a la información del ciudadano, de acuerdo al plazo previsto en el artículo 146, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. Inconforme, **el ocho de julio del dos mil veintidós**, el particular interpuso el recurso de revisión, manifestando la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

CUARTO. Tramitación del recurso:

a) **Turno del recurso de revisión.** En **fecha veinticuatro de junio del dos mil veintidós,** se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

b) **Admisión del recurso de revisión.** En **fecha siete de septiembre del dos mil veintidós,** se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

c) **Notificación al sujeto obligado y particular.** En **fecha siete de septiembre del dos mil veintidós**, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo que obra a fojas **09** y **10,** sin que obre promoción alguna en ese sentido.

d) **Cierre de Instrucción.** Consecuentemente el **veinte de septiembre del año pasado,** con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

e) **Respuesta del sujeto obligado.** En fecha **veintiséis de octubre del dos mil veintidós,** el sujeto obligado hizo llegar el oficio número **LXV-UT/195/22,** al correo electrónico de este Órgano Garante, el cual se transcribe a continuación:

"OFICIO: LXV-UT/195/22
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 25 de Octubre de 2022

LIC. LUIS ADRIAN MENDIOLA PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL ITAIT
P R S E N T E

Por medio de la presente le informo que en fechas 06, 12, 15, 22 y 23 de septiembre del actual, esta unidad de transparencia dio contestación a cada una de las solicitudes que dieron origen a los siguiente recurso de revisión: …RR/1737/2022/AI…

Lo anterior podrá corroborarse a través de una consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular quedo a Usted sin antes reiterarme a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO IVÁN GÓMEZ CAVAZOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CONGRESO DEL ESTADO." *(Sic y firma legible)*

De lo anterior se realizó una verificación oficiosa en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de corroborar si el Sujeto Obligado había emitido respuesta a la solicitud de información **280518422000128**, observándose que efectivamente, en fecha **veintidós de septiembre del año pasado,** como se observa en las siguientes capturas de pantalla:

SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Congreso del Estado de Tamaulipas	**Organo garante:**	Tamaulipas
Fecha oficial de recepción:	24/05/2022	**Fecha límite de respuesta:**	21/06/2022
Folio:	280518422000128	**Estatus:**	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	**Candidata a recurso de revisión:**	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	24/05/2022	Solicitante	-	-
Información vía Plataforma	22/09/2022	Unidad de Transparencia		

04 - RSI-128-65-2022 (1).pdf 1 / 1 67%

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICIO: **65-UT/128/22**
ASUNTO: **RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Victoria, Tamaulipas, a 22 de septiembre de 2022

SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información con folio **280518422000128**, estadístico interno **SI-128-65-2022**, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó:

"Solicito las Dispersiones electrónicas relativas a: - La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;por concepto de remuneraciones y demas prestaciones y gratificaciones, que se le realizaron a Lic. Juan Lorenzo Ochoa García de enero a junio 2021". (Sic)

Con relación a su petición, le informo que a través del siguiente enlace podrá consultar la información relacionada a su solicitud:

https://tinyurl.com/2gkvjc48

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 y 39 fracciones II, III, IX y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

A T E N T A M E N T E

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Tel (834) 318 77 00 congresotamaulipas.gob.mx
Blvd. Praxedis Balboa No. 3100 Col. Parque Bicentenario C.P. 87098
Ciudad Victoria, Tamaulipas

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 20 y 168 fracciones I y II, 169 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Metodología de estudio. De las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte que, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que pudieran presentarse previo a determinar lo que a derecho corresponda.

I. Causales de Improcedencia. En este apartado se analizara el estudio de las causales de improcedencia toda vez que, al ser la litis una cuestión de orden público y estudio preferente, resulta oficioso para este órgano Garante.

En este sentido a continuación se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

> *"Articulo 173.*
> *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;*
> *II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
> *III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;*
> *IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;*
> *V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
> *VI.- Se trate de una consulta; o*
> *VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)*

a) De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles a la fecha que venció para dar respuesta, previsto en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia del Estado.

b) Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante diverso tribunal del Poder Judicial del Estado, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.

c) En el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión y, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción VI toda vez que hubo una falta de respuesta por parte del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos por la ley.

d) En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

e) No se impugno la veracidad, toda vez que no hubo respuesta a la solicitud.

f) No se realizó una consulta.

g) No se ampliaron los alcances de la solicitud.

II. Causal de sobreseimiento. Ahora bien, esté Órgano Garante examinará si se actualiza alguna casual de sobreseimiento al tratarse de un asunto de previo y especial pronunciamiento. Por tal motivo, el artículo 174 del mismo ordenamiento legal, se refiere lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 174.*
> *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*
> *I.- El recurrente se desista;*
> *II.- El recurrente fallezca;*
> *III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y*
> *IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (Sic)*

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que:

a) la parte inconforme no ha desistido del recurso o haya fallecido,
b) Ahora bien, en lo que respecta a la fracción (III), en la que señala que, el sujeto obligado responsable del acto modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, se realizará el análisis en la presente resolución.

TERCERO. Estudio del asunto y análisis de la respuesta del sujeto obligado. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente, se advierte que el particular manifestó en sus interposiciones la falta de respuesta a su solicitud de información, por lo que, la materia del presente, consiste en determinar si el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a la cual se le asignó el número de folio **280518422000128.**

Expuesto lo anterior, es de igual forma importante traer a colación el criterio del INAI, **SO/002/2017**, el cual establece lo siguiente:

> ***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera*

RESOLUCIÓN

expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En ese sentido, el análisis a realizar dentro de ésta resolución, no se limitará únicamente a determinar si existe la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, sino que, en caso de existir una respuesta, extemporánea en este caso, también se determinará si la misma cumple con los principios de congruencia y exhaustividad.

a. Tesis de la conclusión.

Es **fundado** el agravio expuesto por la recurrente y suficiente para revocar el acto de la autoridad traducido en la falta de una respuesta correcta a su solicitud de información realizada en **veinticuatro de mayo del dos mil veintidós**.

b. Razonamiento de la decisión.

Para obtener claridad en el asunto, se determinará si el Sujeto Obligado ha emitido una respuesta correcta a la solicitud de la particular o, si en su caso, ha sido omiso.

En el presente asunto, se tiene que la **C. Nena Sanchez**, realizó una solicitud en la que en síntesis **requirió la remuneración bruta y neta de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad del Lic. Juan Lorenzo Ochoa García, de enero a junio del año 2021**, lo cual corresponde a información pública y una de las obligaciones de los sujetos obligados, de acuerdo al **artículo 67, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Vigente en el Estado.**

De lo anterior, el sujeto responsable no dio respuesta en los tiempos señalados por la legislación vigente, por lo que **la ciudadana se inconformó** y presentó recurso de revisión **señalando como agravio una falta de respuesta a su solicitud de información, invocando, además, la suplencia de la queja en el presente recurso,** la cual está contenida en el artículo 163 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y que a continuación se cita:

"ARTÍCULO 163.
Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones."(Sic)

De lo citado, comprendemos que el Órgano Garante debe analizar todo aquel agravio que afecta la particular deducido los motivo de los hechos narrados por este, en cualquier momento del procedimiento, aún y cuando este no lo mencione expresamente.

Ahora bien, en fecha **veintiséis de octubre del dos mil veintidós**, del **Congreso del Estado de Tamaulipas,** a través de su Titular de la Unidad de Transparencia y a manera de información complementaria, envió el oficio número **LXV-UT/195/22** al correo electrónico de este Órgano Garante, mediante el cual informa haber dado contestación a la solicitud que origina el presente asunto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo manifestado anteriormente, se tiene que el Sujeto Obligado, emitió una respuesta, por lo que con fundamento en los artículos 63, numeral 1 y 68 numeral 2, de la Ley de la materia, este Órgano Garante se procedió a realizar una inspección de manera oficiosa, a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) https://www.plataformadetransparencia.org.mx/ , a fin de corroborar si el sujeto obligado **Congreso del Estado de Tamaulipas,** proporciono una respuesta a la solicitud de folio **280518422000128,** como se muestra con las impresiones de pantalla que se insertan a continuación:

SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Congreso del Estado de Tamaulipas	**Organo garante:**	Tamaulipas
Fecha oficial de recepción:	24/05/2022	**Fecha límite de respuesta:**	21/06/2022
Folio:	280518422000128	**Estatus:**	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	**Candidata a recurso de revisión:**	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	24/05/2022	Solicitante	-	-
Información vía Plataforma	22/09/2022	Unidad de Transparencia		

Al hacer clic sobre la solicitud de información se puede descargar el archivo adjunto, de nombre **"04 – RSI-128-65-2022"** en formato "PDF", el cual contiene un oficio con número **65-UT/128/22**, por lo que, en razón de suplencia de la queja, corresponde a esta ponencia realizar el análisis sobre si dicha respuesta es o no una respuesta, de acuerdo a lo señalado por el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Vigente en el Estado, se analizara lo siguiente:

"UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*OFICIO: **65-UT/128/22***
*ASUNTO: **RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN***

Victoria, Tamaulipas, a 22 de septiembre de 2022

SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

*En atención a su solicitud de información con folio **280518422000128,** estadístico interno SI-**128-65-2022**, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó:*

> *"Solicito las Dispersiones electrónicas relativas a: - La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; por concepto de remuneraciones y demas prestaciones y gratificaciones, que se le realizaron a Lic. Juan Lorenzo Ochoa García de enero a junio 2021". (Sic)*

Con relación a su petición, le informo que a través del siguiente enlace podrá consultar la información relacionada a su solicitud:

https://tinyurl.com/2gkvjc48

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 y 39 fracciones II, III, IX y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

A T E N T A M E N T E
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS" (sic)

Al ingresar a la liga electrónica anteriormente citada, se envía a la página de consultas de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se puede acceder a la información de **remuneración bruta y neta de los servidores públicos** parte del Congreso del Estado dentro del ejercicio 2022, segundo trimestre, lo que se muestra a continuación:

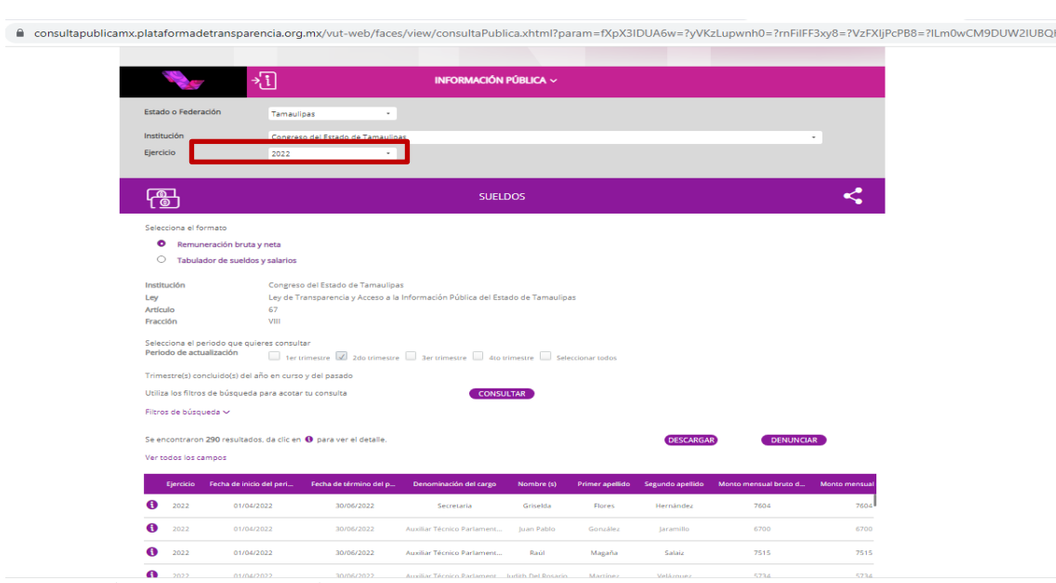

De las consideraciones previamente vertidas y de la suplencia de la queja antes señalada, se puede concluir que la respuesta emitida por el **Congreso del Estado de Tamaulipas,** no cumple con lo requerido por el particular, toda vez que, si bien, el enlace del contenido dentro del oficio de respuesta extemporánea del ente

recurrido, si bien da la posibilidad a la ciudadana de poder consultar la información en el artículo 67, fracción VIII menciona:

1. es relativa únicamente al segundo trimestre (abril-junio)
2. en la información del trimestre en cuestión, corresponde al año dos mil veintidós, **siendo que el periodo solicitado por la particular fue estrictamente enero a junio (primero y segundo trimestre) del año dos mil veintiuno.**

Por lo anteriormente expuesto, es que se hace notorio que la respuesta otorgada por el sujeto obligado en cuestión, no contenía los elementos necesarios para actualizar una respuesta correcta a la solicitud de información **280518422000128.**

En ese sentido se tiene que el sujeto obligado omitió atender a cabalidad lo requerido por la particular, siendo vulnerado el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública en agravio del promovente, apartándose de los principios que todo sujeto obligado debe seguir de conformidad con lo estipulado en la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

CUARTO. Decisión. Expuesto lo anterior, no se puede considerar que el sujeto obligado haya dado una respuesta correcta. Por ello y, con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, se **REVOCA** el acto recurrido, que se traduce en la falta de una respuesta correcta a la solicitud de información con número de folio **280518422000128** de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutiva de este fallo, **se requerirá al Congreso del Estado de Tamaulipas,** para que actúe en los siguientes términos:

a. Dentro de los **diez días** hábiles siguientes en que sea notificada la presente resolución, proporcione al **correo electrónico de la particular** señalado en autos: [redacted] girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto, así como mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

I. **Una respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 280518422000128,** interpuesta en la que se le requiere lo siguiente:

RESOLUCIÓN

"Solicito las Dispersiones electrónicas relativas a: - La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;por concepto de remuneraciones y demas prestaciones y gratificaciones, que se le realizaron a Lic. Juan Lorenzo Ochoa García de enero a junio 2021." (Sic)

II. Para lo anterior deberá ceñirse a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

b. Dentro de los mismos **diez días hábiles**, se deberá informar a este Organismo Revisor sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos originales, o en copia certificada, que acrediten la entrega total de la información peticionada.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- El agravio formulado por la particular, en contra del **Congreso del Estado de Tamaulipas**, resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **TERCERO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se ordena **REVOCAR** la respuesta otorgada en fecha **ocho de diciembre del dos mil veintidós**, otorgada por el **Congreso del Estado de Tamaulipas,** de conformidad

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

con lo expuesto en el considerando **TERCERO** del fallo en comento, a fin de que proporcione dentro de los **diez días hábiles** siguientes en que sea notificado de la presente resolución, al correo electrónico del recurrente: [redacted] toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

a) Una respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 280518422000128, interpuesta en la que se le requiere lo siguiente:

"Solicito las Dispersiones electrónicas relativas a: - La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;por concepto de remuneraciones y demas prestaciones y gratificaciones, que se le realizaron a Lic. Juan Lorenzo Ochoa García de enero a junio 2021." (Sic)

I. Para lo anterior deberá ceñirse a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

b) Dentro de los mismos **diez días hábiles**, se deberá informar a este Organismo Revisor sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos originales, o en copia certificada, que acrediten la entrega total de la información peticionada.

RESOLUCIÓN

TERCERO.- En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una **amonestación pública** hasta **una multa**, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde **$14,433.00** (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.), hasta **$192,440.00** (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101,183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo.

QUINTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

SEXTO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo **ap/10/04/07/16** del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad la licenciada, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y los licenciados **Rosalba Ivette Robinson Terán** y **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidenta la primera y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por el licenciado **Héctor David Ruiz Tamayo, Secretario Ejecutivo**, mediante designación de fecha veinte de enero del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Presidenta

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Comisionado

Lic. Héctor David Ruiz Tamayo
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/1737/2022/AI

MNSG

HÉCTOR DAVID RUIZ TAMAYO, EN MI CARÁCTER DE **SECRETARIO EJECUTIVO** DEL **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO **44, FRACCIÓN II**, DEL **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO**, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO **RR/1737/2022, SUBSTANCIADO CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN **EXTRAORDINARIA** DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL **DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES**; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE **12 FOJAS ÚTILES**.--------CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS A **02 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES.** ----------

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARÍA EJECUTIVA